



ESTADO ELECTRÓNICO No. 046

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2022-00092	ORDINARIO LABORAL	ABELINO DE JESÚS ARROYABE RODRÍGUEZ	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	09-12-22
2013-00044	REND. CUENTAS-SEGUIDO EL EJECUTIVO	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	SOCIEDAD MILAGRO Y OTROS	09-12-22
2018-00162	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	VIVA ZAMAIRA REYES	09-12-22
2018-00064	VERBAL DE PERTENENCIA	CARLOS HERMES GUTIÉRREZ	JORGE ELIECER MARULANDA ACOSTA	09-12-22
2018-00163	ORDINARIO LABORAL	ALEXANDER TEUTA RAMÍREZ	FRANCISCO MACÍAS FALLA	09-12-22
2022-00095	ORDINARIO LABORAL	WBERNEL CRUZ PARRA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	09-12-22
2022-00100	ORDINARIO LABORAL	EVERGITO RODRÍGUEZ	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	09-12-22
2009-00058	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	OSCAR EDUARDO GUERRERO L	HEREDEROS DE JAIRO RODRÍGUEZ	09-12-22



2016-00090	ORDINARIO NULIDAD RESP. CONTRATO- EJECUTIVO	WILLIAM HENRY POVEDA BOBADILLA	ARBEBY BEDOYA AGUILAR Y OTRO	09-12-22
1991-2-376	EJECUTIVO	CAJA AGRARIA	LUIS CARLOS LOMBANA	09-12-22
2017-00080	DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL	ALBA LUZ PERDOMO	TRANSPORTES ARIMENA Y OTROS	09-12-22
2013-00008	LABORAL – EJECUTIVO-	JESÚS ANTONIO CARVAJAL	AGROINDUSTRIAS LA REFORMAS SAS	09-12-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **12 de diciembre de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ABELINO DE JESUS ARROYABE RODRIGUEZ
DEMANDADO AGROPROYECTOS SIERRA SAS
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00092-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandada no se vinculó a la audiencia programada el día 1 de diciembre de 2022, aludiendo situación de calamidad domestica, se procederá a agendar nueva fecha. En consecuencia, se fija la fecha **3:00 p.m del día 09 de febrero de 2023** para la celebración de la audiencia que fue aplazada.

Sin embargo, el abogado de la parte demandada deberá justificar su inasistencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegando la prueba del hecho justificativo.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16590259>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO **REND.CUENTAS-SEGUIDO EL EJECUTIVO**
DEMANDANTE **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**
DEMANDADO **SOCIEDAD MILAGRO Y OTROS**
RADICADO **50-689-31-89-001-2013-00044-00**

Incorporese al expediente la comunicación allegada por La Policía Nacional
- SIJIN DEMET- y pongase en conocimiento al demandante el contenido de
la misma para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

**Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de
los Llanos -M-**

San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de
2022

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE SIERVO RODRIGUEZ CÁRDENAS
DEMANDADO VIVA ZAMAIRA REYES
RADICADO 2018-000162-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora comunicó el fallecimiento del acreedor *SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS*, al propio tiempo que solicitó la sucesión procesal mediante la vinculación de sus herederos previamente determinados en sucesión notarial, conforme la documentación aportada.

En efecto, mediante auto del 18 de agosto de 2022 se le solicitó prueba del fallecimiento del causante, así como copia de los registros civiles de los herederos, soportes que fueron debidamente allegados el pasado 9 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

ACEPTAR la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P., con ocasión del fallecimiento de uno de los demandantes - *SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS* -. En consecuencia, continúese el proceso con los herederos previamente determinados e identificados en los registros civiles obrantes en el expediente (Fol.133 a 142), para lo cual deberán ser debidamente citados para que comparezcan a la presente actuación, o manifiesten su determinación de ratificar la representación judicial otorgada por el *de cuius*.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO VERBAL DE PERTNENCIA
DEMANDANTE CARLOS HERMES GUTIERREZ
DEMANDADO JORGE ELIECER MARULANDA ACOSTA
RADICADO 50-689-31-89-001-2018-000064-00

Por ser procedente la petición elevada por la parte actora, relativa la solicitud de copia auténtica de la sentencia y las demás contenidas en memorial que antecede, por secretaría trámites en las mismas a fin de satisfacer los pedimentos del memorialista.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 12 de diciembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE **ALEXANDER TEUTA RAMIREZ**
DEMANDADO **FRANCISCO MACIAS FALLA**
RADICADO **50-689-31-89-001-2018-00163-00**

Como quiera que por indisponibilidad de la plataforma¹ no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 18 de noviembre de 2022, se procederá a agendar nueva fecha. En consecuencia, tengase como fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del C..P.T.S.S **el día 10 de febrero de 2023 a las 2:00 P.M.**

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16589640>

En cuanto a la solicitud de práctica de testimonios de manera presencial en la sede del despacho, al ser procedente se accede a la misma. En consecuencia, los declarantes deberán estar presente en las instalaciones del juzgado en la hora y día señalado por los fines enunciados.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 12 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria

¹ Comunicado No.2 Dirección Administrativa de Infraestructura de Hardware(...) 18 de noviembre de 2022.



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WBERNEL CRUZ PARRA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00095-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandada no se vinculó a la audiencia programada el día 1 de diciembre de 2022, invocando situación de calamidad doméstica, se procederá a agendar nueva fecha. En consecuencia, tengase como fecha **8:30 a.m del día 10 de febrero de 2023** para la celebración de la audiencia aplazada.

Sin embargo, el abogado de la parte demandada deberá justificar su inasistencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegando la prueba del hecho justificativo.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16590387>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVERGITO RODRIGUEZ
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA SAS
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-000100-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandada no se vinculó a la audiencia programada el día 1 de diciembre de 2022, aludiendo situación de calamidad domestica, se procederá a agendar nueva fecha. En consecuencia, tengase como fecha **10:30 a.m del día 10 de febrero de 2023** para la celebración de la audiencia aplazada.

Sin embargo, el abogado de la parte demandada deberá justificar su inasistencia dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegando la prueba del hecho justificativo.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16590411>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE OSCAR EDUARDO GUERRERO L.
DEMANDADO HEREDEROS DE JAIRO RODRIGUEZ
RADICADO 2009-000058-00

Obre el avalúo comercial del predio objeto de cautela allegado por la parte demandada. Consecuencialmente y para los efectos del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado por el término diez (10) días del avalúo presentado.

Respecto del certificados catastrales allegados por el IGAC, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento a las partes para los fines consiguientes, de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 444.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL

(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO NULIDAD RES.CONTRATO-EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM HENRY POVEDA BOBADILLA
DEMANDADO	ARBEY BEDOYA AGUIAR Y OTRO
RADICADO	2016-00090-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, señálese la hora de las **10:30 a.m del día 16 de febrero de 2022** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte a las partes que en la misma diligencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, y su renuencia acarreará las sanciones de ley. En dicha diligencia se definirán las demás solicitudes probatorias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16604752>

Respecto al pedimento de la apoderada del ejecutante, referente a que se imparta sanción al ejecutado por no remitir los ejemplares presentados en el proceso al canal digital informado por ésta, no se aplicará en tanto no es un comportamiento reiterado del cual se pueda vislumbrar mala fe o se evidencie el ánimo de obstaculizar el desarrollo normal del proceso. No obstante, se requerirá al ejecutado para que, en lo sucesivo, acate el deber procesal impuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de aplicar la sanción prevista en aquella normatividad.

Por último, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante en el proceso declarativo, previo a resolver lo que en derecho



corresponda, por secretaría ríndase informe relacionado los títulos judiciales constituidos a órdenes de la presente causa, indicando datos del consignante, destinatario y demás información relevante frente a estos.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CAJA AGRARIA
DEMANDADO LUIS CARLOS LOMBANA
RADICADO 1991-2-376

Mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2013, se decretó el desistimiento tácito del presente proceso y consecuentemente se ordenó el archivo de este. No obstante, la mentada providencia no se pronunció frente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta causa.

Por lo anterior, y mediando solicitud de parte, se hace necesario ordenar el levantamiento de las cautelas que se hubiesen decretado y practicado en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

SEGUNDO: Por secretaría, librense los oficios a que haya lugar, efectúense las constancias del caso y súrtanse las acciones pertinentes para resolver el pedimento del interesado enunciado en memorial presentado el 24 de octubre de 2022.

TERCERO: Agotado los trámites indicados archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO **DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE **ALBA LUZ PERDOMO**
DEMANDADO **TRANSPORTES ARIMENA S.A Y OTROS**
RADICADO **50-689-31-89-001-2017-00080-00**

Mediante sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, se declararon probadas las excepciones propuestas por la parte pasiva y consecuentemente se negaron todas las pretensiones de la demanda, providencia que quedó debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de las cautelas que se hubiesen decretado y practicado en la presente causa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar y efectúense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 12 de diciembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	LABORAL -EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO CARVAJAL
DEMANDADO	AGROINDUSTRIAS LA REFORMA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2013-00008-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 100 y s.s del C.P.L, en concordancia con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los llanos,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **JESUS ANTONIO CARVAJAL**, contra **AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS** identificada con el Nit. 830513763-4, por la siguiente sumas de dinero reconocidas en las sentencias proferidas en este proceso:

- 1.1) Por la suma de **\$73.823.880**, por concepto de la condena por daños emergentes consolidado (vencido) y daño emergente futuro impuesta a la demandada en el numeral 7 de la sentencia de primer grado.
- 1.2) Por la suma de **\$50.000.000** por concepto de la condena por perjuicios morales impuesta a la demandada en la sentencia de segunda instancia, que adicionó el numeral 7 de la sentencia de primer grado.
- 1.3) Por la suma de **\$55.000** por concepto de cesantías reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el primer contrato de trabajo.
- 1.4) Por la suma de **\$6.600** por concepto de intereses sobre las cesantías reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el primer contrato de trabajo.
- 1.5) Por la suma de **\$56.829** por concepto de cesantías reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el segundo contrato de trabajo.
- 1.6) Por la suma de **\$6.535** por concepto de intereses sobre las cesantías reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el segundo contrato de trabajo.
- 1.7) Por la suma de **\$369.498** por concepto de las cesantías reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el tercer contrato de trabajo.
- 1.8) Por la suma de **\$102.323** por concepto de intereses sobre las cesantías reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el tercer contrato de trabajo
- 1.9) Por la suma de **\$160.621** por concepto de prima de servicios reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el tercer contrato de trabajo.
- 1.10) Por la suma de **\$73.813** por concepto de compensación por vacaciones reconocidas en la sentencia de segunda instancia en relación con el tercer contrato de trabajo.



- 1.11) Por la suma de **\$385.112** por concepto de indemnización por despido reconocida en la sentencia de segunda instancia en relación con el tercer contrato de trabajo
- 1.12) Por la suma de **\$744.550** por concepto de indemnización moratorio reconocida en la sentencia de segunda instancia en relación con el tercer contrato de trabajo.
- 1.13) Por el monto de los intereses legales sobre cada una de las sumas anteriores desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago de esta sumas de dinero.

SEGUNDO: Librar el mandamiento de pago en contra de la demandada AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS identificada con el Nit # 830513763-4 a favor de MARIA YALILA CORTES CASTAÑEDA por la suma de:

2.1) \$10.000.000 por concepto de la condena por perjuicios morales impuesta a la demandada en la sentencia de segunda instancia.

2.2) Por el monto de los intereses legales sobre la suma anterior desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago de esta sumas de dinero.

TERCERO: Librar el mandamiento de pago en contra de la demandada AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS identificada con el Nit # 830513763-4 y favor de ANDREA CARVAJAL VELASQUEZ por la suma de:

3.1) \$5.000.000 por concepto de la condena por perjuicios morales impuesta a la demandada en la sentencia de segunda instancia.

3.2) Por el monto de los intereses legales sobre la suma anterior desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago de esta sumas de dinero.

CUARTO: Librar el mandamiento de pago en contra de la demandada AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS identificada con el Nit # 830513763-4 y favor de ADRIANA LOPEZ CORTES por la suma de:

4.1) \$5.000.000 por concepto de la condena por perjuicios morales impuesta a la demandada en la sentencia de segunda instancia.

4.2) Por el monto de los intereses legales sobre la suma anterior desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago de esta sumas de dinero.

QUINTO: Librar el mandamiento de pago en contra de la demandada AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS identificada con el Nit # 830513763-4 y favor de ELIZABETH LOPEZ CORTES por la suma de:

5.1) \$5.000.000 por concepto de la condena por perjuicios morales impuesta a la demandada en la sentencia de segunda instancia.



5.2) Por el monto de los intereses legales sobre la suma anterior desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago de esta sumas de dinero.

SEXTO: Librar el mandamiento de pago en contra de la demandada AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS identificada con el Nit # 830513763-4 y favor de ALBEIRO LOPEZ CORTES por la suma de:

6.1) \$5.000.000 por concepto de la condena por perjuicios morales impuesta a la demandada en la sentencia de segunda instancia.

6.2) Por el monto de los intereses legales sobre la suma anterior desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago de esta sumas de dinero.

SÉPTIMO: Librar el mandamiento de pago en contra de la demandada AGROINDUSTRIAS LA REFORMA SAS identificada con el Nit # 830513763-4 y a favor de los demandantes por los intereses legales sobre la suma de \$1.755.606 desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago efectivo, conforme a la sentencia de segunda instancia y el auto del 26 de julio de 2021.

OCTAVO: Ordenar al ejecutado cumpla con la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

DÉCIMO Notificar el presente auto al ejecutado conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 12 de diciembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria